



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

PRESENTE

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las quince horas con treinta minutos del veintiuno de enero de dos mil veintiséis, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracción II, 52 y 56 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, conforme con lo acordado en el proveído emitido el dieciséis de enero de la presente anualidad, se le notifica dicho proveído, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en el expediente al rubro indicado mediante el cual se acordó lo siguiente:

...
VISTO el escrito suscrito por [REDACTED] como [REDACTED] recibido el quince de enero en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ y registrado con folio 0039; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro², así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos³ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el documento de cuenta, el cual obra en diecinueve fojas útiles con texto por un solo lado, así como sus anexos consistentes en:

- A) Copia simple de credencial para votar, en una foja útil con texto por un solo lado.
- B) Impresión de fotografía en una foja útil por un solo lado.
- C) Impresiones de capturas de pantalla, en una foja útil con texto por un solo lado y tres fojas útiles por ambos lados.
- D) Copia simple de escrito signado por el denunciado en tres fojas útiles con texto por ambos lados.
- E) Copia simple de escrito signado por el denunciado en tres fojas útiles con texto por ambos lados y una por un solo lado.
Documentación que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa, para que obre como en derecho corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Registro. Con fundamento en el artículo 238, fracción I, de la Ley Electoral, registrense en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento especial sancionador con clave IEEQ/PES/001/2026-P.

TERCERO. Legitimación, domicilio procesal y personas autorizadas. Se tiene por reconocida la legitimación de la parte denunciante, por señalados los estrados del Consejo General del Instituto como domicilio procesal y se tiene por autorizada a las persona mencionada para los efectos que señala, lo anterior, en términos de los artículos 235, 236 y 237 de la Ley Electoral.

¹ En lo sucesivo, Instituto.

² En adelante, Ley Electoral.

³ En lo subsecuente, Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CUARTO. Oficialía Electoral. En atención a las manifestaciones realizadas en el escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 77, fracción X de la Ley Electoral; 44 fracción II, inciso b), c), d) y k) del Reglamento Interior del Instituto, con relación a los diversos 1, 3, 5 y 7 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto; se instruyó al personal de la Coordinación Jurídica del Instituto, a efecto de que verifique y, en su caso, certifique el contenido de las ligas electrónicas proporcionadas, que señaló la denunciante en el escrito de denuncia registrado con folio 0039 de la Oficialía de Partes del Instituto, el cual obra en autos del expediente en que se actúa, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Comparecencia. Se hace constar que, en términos del párrafo cuarto del artículo 232 de la Ley Electoral, y en observancia al apartado 4.2 Denuncia, numeral 4.2.4 del Protocolo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la Atención a Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género⁴, toda vez que las autoridades deben respetar la autonomía de las víctimas a consideración y tratarlas como un fin dentro de su actuación, así como actuar con la debida diligencia y realizar todas las actuaciones necesarias en un tiempo razonable para evitar alguna afectación a sus derecho; a efecto de conocer el **ESTADO ACTUAL** en que se encuentra la parte denunciante frente a los presuntos hechos denunciados constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género y esta Dirección Ejecutiva adopte las medidas necesarias para evitar alguna afectación a sus derechos, se le cita para que comparezca personalmente a las **DOCE HORAS DEL VEINTISÍS DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÍS.**

De igual manera, se solicita proporcione los elementos probatorios que considere pertinentes con relación a la manifestación que realice. La comparecencia tendrá lugar en las instalaciones de esta Dirección Ejecutiva ubicadas en calle **Av. Las Torres, número 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Querétaro.**

SEXTO. Vista. Con fundamento en el artículo 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral, así como en observancia al apartado 4.2 Denuncia, numeral 4.2.3 del Protocolo, se dio vista a través de oficios DEAJ/017/2026 y DEAJ/015/2026 a la **Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro** y a la **Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Querétaro**, con copia certificada de la denuncia; en atención a que el Protocolo establece que, si se tiene conocimiento de un caso de violencia política, se debe informar a las autoridades competentes para que se brinde la atención inmediata que corresponda y, de ser el caso, resolver el asunto particular bajo los mecanismos de actuación para atender la violencia política con elementos de género.

Lo anterior, a fin de generar una adecuada coordinación entre las instituciones responsables para la protección de los derechos de la denunciante y hacer frente a casos de violencia política contra las mujeres, en aras de procurar una mayor protección al derecho de la víctima desde una perspectiva de género.

SÉPTIMO. Reserva de datos confidenciales. En términos de los artículos 62 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 3, fracción IX y 25 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, así como en observancia del apartado 4.1 Consideraciones generales, numeral 4.1.10 del Protocolo, se tienen como confidenciales los datos personales de la denunciante que puedan hacerla identificable como persona física.

OCTAVO. Datos de contacto. Como medida especial en favor de una amplia protección a los derechos de la parte denunciante, se pone a su disposición para un contacto más cercano, el número telefónico institucional **442 101 9800**, extensiones **1805, 1200 y 1202**, para recibir atención directa por la Unidad de Género e Inclusión, así como por la Dirección Ejecutiva y la Coordinación de Instrucción Procesal, respectivamente.

NOVENO. Reserva. Esta Dirección Ejecutiva se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para

⁴ En adelante, Protocolo.



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/001/2026-P.

determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER".

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

...
(Énfasis original)

Documento que se adjunta a la presente notificación, que consta de un total de **tres fojas** con texto por un solo lado, y se hacen de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**


Mtra. Noemi Sabino Cabello
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

NSC/MECC/GAMD



*DATO ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales (nombre) concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE CÉDULA

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las quince **horas con cuarenta minutos** del **veintiuno de enero** de dos mil veintiséis, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 50, fracción II, 52 y 56, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que a las **quince horas con treinta minutos del día de la fecha**, se fijó en los estrados del Consejo General, la cédula de notificación, que consta de **tres fojas** con texto por un solo lado, así como el proveído emitido el **dieciséis de enero** de la misma anualidad, emitido en el expediente al rubro citado, que consta de **tres fojas** con texto por un solo lado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**

Mtra. Noemi Sabino Cabello
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS